

posiciones, entre otras en la Real orden de 22 de Agosto próximo pasado, se ha declarado con reiteración que el citado Real decreto de 15 de Julio de 1921 no ha tenido realidad ni eficacia práctica por no acomodarse a la legislación general del Magisterio ni a los preceptos estatutarios:

Vista la Real orden de 16 de Marzo de 1922 y el párrafo noveno de la Real orden de 7 de los corrientes (GACETA del 15),

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto desestimar lo solicitado, en tanto la petición no se ajuste a los preceptos dichos.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de Septiembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
PEREZ G. NIEVA

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Córdoba.

Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Rincón de Soto (Logroño), solicitando que la Escuela de párvulos que sostiene se convierta en nacional, de acuerdo con lo dispuesto en el Real decreto de 15 de Julio de 1921 y sea conservada en la misma la Maestra que la desempeña, doña Anselma Madierra:

Considerando que en diversas disposiciones, entre otras en la Real orden de 22 de Agosto próximo pasado, se ha declarado con reiteración que el citado Real decreto de 15 de Julio de 1921 no ha tenido realidad ni eficacia práctica, por no acomodarse a la legislación general del Magisterio ni a los preceptos estatutarios:

Vista la Real orden de 16 de Marzo de 1922 y el párrafo noveno de la Real orden de 7 de los corrientes (GACETA del 15),

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto desestimar lo solicitado en tanto la petición no se ajuste a los preceptos dichos.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de Septiembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
PEREZ G. NIEVA

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Logroño.

Visto el expediente incoado por el Patronato de las Reales Escuelas de Ontaneda (Santander), solicitando acogerse a los beneficios del Real decreto de 15 de Julio de 1921; y

Considerando que en diversas disposiciones, entre otras en la Real orden de 22 de Agosto próximo pasado, se ha declarado con reiteración que el citado Real decreto de 15 de Julio de 1921 no ha tenido realidad ni eficacia práctica, por no acomodarse a la legislación general del Magisterio ni a los preceptos estatutarios:

Vista la Real orden de 16 de Marzo de 1922 y el párrafo noveno de la Real orden de 7 de los corrientes (GACETA del 15),

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto desestimar lo solicitado en tanto la petición no se ajuste a los preceptos dichos.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de Septiembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
PEREZ G. NIEVA

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Santander.

Visto el expediente incoado por los Patronos de la Fundación de D. Agustín Villota, solicitando la creación de Escuelas unitarias de niñas, en sustitución de las que viene sosteniendo dicha Fundación, de acuerdo con lo prevenido en el Real decreto de 15 de Julio de 1921; y

Considerando que en diversas disposiciones, entre otras en la Real orden de 22 de Agosto próximo pasado, se ha declarado con reiteración que el Real decreto citado de 15 de Julio de 1921 no ha tenido realidad ni eficacia práctica, por no acomodarse a la legislación general del Magisterio ni a los preceptos estatutarios:

Vista la Real orden de 16 de Marzo de 1922 y el párrafo 9.º de la Real orden de 7 de los corrientes, GACETA del 15,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto desestimar lo solicitado, en tanto la petición no se ajuste a los preceptos dichos.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de Septiembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
PEREZ G. NIEVA

Señor Jefe de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Burgos.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D. Francisco Azá Martínez, Habilitado de los Maestros nacionales del partido judicial de Lena (Oviedo), solicita el canje de la fianza que tiene constituida en metálico por un nuevo depósito en títulos de la Deuda perpetua interior, acompañando copias autorizadas de los depósitos que pretende retirar, señalados con los números 65, 74 y 2.028 de entrada y 79, 8 y 62 de registro, importantes 5.322, 1.328 y 4.000 pesetas en metálico, respectivamente, Tesorería de Oviedo; y copia de un resguardo del nuevo depósito, señalado con los números 254.391 de entrada y 100.818 de registro, importante 20.000 pesetas nominales, Deuda perpetua interior, Tesorería central:

Resultando que el Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Oviedo informa que el depósito de 20.000 pesetas constituye por sí solo garantía superior a la exigida:

Vistos el artículo 7.º del Reglamento de 30 de Abril de 1902, la Real orden de 28 de Junio del mismo año y el favorable informe de la Asesoría Jurídica,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se conceda el canje de la fianza solicitado por D. Francisco Azá Martínez.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Septiembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
PEREZ G. NIEVA

Señores Director general del Tesoro y Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Oviedo.

En el expediente que luego se mencionará, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

"D. Gabriel Bonilla y Marín, Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada, solicita que las asignaturas de Procedimientos judiciales y Práctica forense, de que es titular, se declaren prácticas, pues el estudio exclusivamente teórico de dichas disciplinas esteriliza en gran parte el trabajo realizado, no consiguiendo el debido conocimiento del Derecho procesal y de la forma de re-

dactar los instrumentos públicos y escritos judiciales; que los Catedráticos de las citadas asignaturas, dándose cuenta de esta necesidad, vienen compaginando la enseñanza teórica con la práctica; pero el no estar oficialmente declaradas clases prácticas las de Procedimientos judiciales y Práctica forense y redacción de instrumentos públicos, impide a dichos Catedráticos el poder distribuir adecuadamente las horas de clase semanal en lecciones orales y sesiones prácticas; que tal declaración haría posible el establecer cuatro o más clases semanales en cada una de las asignaturas, en vez de las tres que actualmente le corresponden; que la declaración de clase práctica permitiría también que en la enseñanza colaborasen con el Catedrático los ayudantes que en tal caso podrían ser nombrados, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 del Real decreto de 9 de Enero de 1919; y, finalmente, la declaración solicitada permitiría que los alumnos que se matriculasen en las citadas asignaturas contribuyesen al sostenimiento y conservación del material científico en la forma que ordenan las disposiciones vigentes.

El Rectorado de la Universidad de Granada, al cursar la instancia del Catedrático D. Gabriel Bonilla, informa favorablemente la petición, de conformidad con la Junta de la Facultad de Derecho.

El Negociado y la Sección del Ministerio entienden que no hay inconveniente en que se declaren prácticas las asignaturas de Procedimientos judiciales y Prácticas forenses y redacción de instrumentos públicos, previo informe de este Consejo,

Esta Comisión considera fundadas las alegaciones en pro de la petición, estimando que enseñanzas como las de que se trata, especialmente la de Práctica forense, deben estar sometidas al régimen docente de clases prácticas, tan conveniente para una más adecuada educación profesional de los alumnos."

Y habiéndose conformado Su Majestad el REY (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 1.º de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
PEREZ G. NIEVA

Señor Presidente del Consejo de Instrucción pública,

Aceptado por este Departamento el donativo hecho a la Biblioteca Universitaria y Provincial de Salamanca por doña Isabel Sánchez, Directora del Colegio de San Juan de Sana-gún, en dicha ciudad, de la obra titulada "Biografía eclesiástica completa. Vida de los personajes del antiguo y nuevo Testamento, de todos los Santos que venera la Iglesia por sus virtudes y talentos, en orden alfabético, redactada por una reunión de eclesiásticos y literatos". Madrid, 1848-68, obra que consta de 30 volúmenes,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se den las gracias a doña Isabel Sánchez por su donativo.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 1.º de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
PEREZ G. NIEVA

Señor Jefe encargado del despacho de la Dirección general de Bellas Artes.

De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915, S. M. el REY (q. D. g.) ha dispuesto se anuncie a concurso previo de traslado la provisión de la plaza de Profesor especial de Francés, vacante en ese Centro.

De Real orden lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 3 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
PEREZ G. NIEVA

Señor Director del Instituto general y técnico de Reus.

De conformidad con lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Junio y 23 de Diciembre de 1918,

S. M. el REY (q. D. g.) ha dispuesto se anuncie a concurso previo de traslado la provisión de la plaza de Profesor de Caligrafía, vacante en el Instituto general y técnico de Huelva.

De Real orden lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 1.º de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
PEREZ G. NIEVA

Señor Director del Instituto general y técnico de Huelva.

De conformidad con lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Junio y 23 de Diciembre de 1918,

S. M. el REY (q. D. g.) ha dispuesto se anuncie a concurso previo de traslado la provisión de la plaza de Profesor de Dibujo, vacante en el Instituto general y técnico de Cádiz.

De Real orden lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 1.º de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
PEREZ G. NIEVA

Señor Director del Instituto general y técnico de Cádiz.

De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Diciembre de 1918,

S. M. el REY (q. D. g.) ha dispuesto se anuncie a concurso previo de traslado la provisión de la cátedra de Física y Química del Instituto general y técnico de Pontevedra, que corresponde a la amortización.

De Real orden lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 1.º de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
PEREZ G. NIEVA

Señor Director del Instituto general y técnico de Pontevedra.

De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el REY (q. D. g.) ha dispuesto se anuncie a concurso previo de traslado la provisión de la cátedra de Física y Química, vacante en el Instituto general y técnico de Soria.

De Real orden lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 1.º de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
PEREZ G. NIEVA

Señor Director del Instituto general y técnico de Soria.

De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el REY (q. D. g.) ha dispuesto se anuncie a concurso pre-